

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 1 de julio de 2024**

R. EX. N° **01518/2024**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A., y por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 7491 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 125 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 760 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2203 y N° 3269, ambas de 2013, N° 1305 de 2016, N° 47, N° 3071, N° 4228 y N° 4507, todas de 2017, que otorgaron Licencias Transables de Clase A a BLUMAR S.A., las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 23, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que el mencionado titular, ha solicitado autorización para ceder **3.000 toneladas de jurel**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024, a los armadores pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quienes a través de su presidente (S) han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y por tratarse de la misma unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, la cesión de **3.000 toneladas de jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores del Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ABRAHAM SALAMANCA ZUÑIGA	697270	DANIELA ANDREA I
2	ATILIO REYES BARRERA	968468	DON ATILIO
3	BENJAMIN BARGAS ARMALY	700496	DON BENITO II
4	BYRON REYNUABA MARTINEZ	701560	REYMAR I
5	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
6	EDGARDO MUÑOZ RIOS	700289	MARGARITA DEL MAR

7	ERIC ARACENA REYNUABA	969394	SEA QUEST
8	ERIC ARACENA ROMERO	701030	EL CID
9	FANNY AREVALO TRIGO	699245	XOLOT
10	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU I
11	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
12	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
13	HECTOR ALVAREZ ALCAYAGA	701484	DON PANCRACIO
14	HERNAN DIAZ REYES	969269	MAR PRIMERO
15	HUMBERTO ROJAS RAMIREZ	701659	LONQUIMAY 2
16	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
17	JORGE AREVALO TRIGO	698955	CHUBASCO I
18	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
19	KATHIA MUÑOZ RIOS	697575	NATALY
20	MARC ERDELT	968467	GUILLERMO I
21	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
22	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
23	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	699495	FORTUNA I
24	RENE ARACENA RIQUELME	702452	SION I
25	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
26	SALVADOR MUÑOZ CONTRERAS	969691	DON JOSE MIGUEL
27	SERVICIOS DE PESCA SOFIA MAGDALENA RIOS CONTRERAS EIRL	967700	DON JOSE EDGARDO
28	SERVICIOS DE PESCA SOFIA MAGDALENA RIOS CONTRERAS EIRL	951184	SOFIA MAGDALENA
29	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V
30	VICTOR NUÑEZ FRITIS	701277	FORTUNA VI
31	VIRGINIA PEREZ AGUIRRE	699343	VIRGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **3.000 toneladas de jurel** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024, de esta Subsecretaría, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 576 unidades mínimas divisibles, provenientes de las Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de las de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica a continuación:

Jurel V – IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	101.259,996	19.444	9.627 – 29.070
Traspaso	3.000,000	576	9.627 – 10.202
Final 2024	98.259,996		
Coef. Traspasado	0,0057606		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20651456&hash=277bb>